

que no son inmediatamente necesarios para el ejercicio de sus funciones, como ya queda observado.

La opinion mas moderada es la que sostiene que, en cualquier caso que sea, conviene abstenerse, cuanto sea posible, de herir la decencia y la estimacion que se debe al caracter público; pero que el soberano está autorizado para emplear aquella especie de coaccion que no turba ni altera las funciones diplomáticas, y que consiste tan solo en impedir que el embajador salga del país hasta que haya satisfecho sus obligaciones, etc., etc., (1).

---

(1) Tal fué, dice M. de Flassan, la jurisprudencia adoptada en esta ocasion; pero debe advertirse que no ha sido seguida constantemente. La urbanidad y atencion de un ministro de negocios extranjeros, y la dignidad del ministro adeudado, pueden hacerla variar con frecuencia.

## XVII.

## NOTAS DIPLOMATICAS.

*Nota de M. Drummond, encargado de negocios de S. M. britanica en Copenhague, dirigida al conde de Bernstorff, ministro de negocios extranjeros de Dinamarca, pidiendole explicacion sobre la naturaleza de las negociaciones de su corte con la Suecia y con la Rusia (1).*

Informada la corte de Londres de que la Dinamarca sigue con actividad negociaciones muy hostiles á los intereses del reino de la Gran-Bretaña, ha creído no poder cumplir mejor los deberes que le imponen estas circunstancias, que dirigiéndose derechamente al ministerio de S. M. dinamarguesa para pedirle una explicacion franca y satisfactoria.

En todas las cortes de Europa se habla abierta-

---

(1) Véase *Coleccion de Tratados*, por Martens, t. II, *Supl.*, p. 416.

mente de una confederacion entre la Dinamarca y algunas otras potencias, para oponerse por medio de la fuerza al ejercicio de aquellos principios de derecho marítimo sobre los cuales se apoya en gran parte el poder naval del imperio británico, y que en todas las guerras han sido seguidos por los estados marítimos, y han sido reconocidos por los tribunales.

S. M. británica, confiando en la lealtad de S. M. dinamarquesa, y en la fé de las obligaciones que tan recientemente han sido contrahidas entre las dos cortes, no habia pedido ninguna explicacion con respecto á estas voces, aguardando el momento en que la corte de Dinamarca creeria de su deber desmentir unos rumores tan injuriosos á su buena fé, y tan poco compatibles para mantener la buena inteligencia que habia llegado á establecerse entre los dos países.

Pero en el dia, la conducta y la declaracion pública de una de las potencias, que se dice haber entrado en la confederacion, no permiten por mas tiempo que S. M. guarde con las otras el mismo silencio que ha observado hasta aqui.

El infrascripto se halla, pues, encargado de pedir á S. E. el señor conde de Bernstorff una respuesta plena, clara y satisfactoria sobre la naturaleza, objeto y estension de las obligaciones que S. M. danesa pueda haber contrahido, ó de las negociaciones

que siga en una materia que de tan cerca interesa la dignidad de S. M. británica y los intereses de su pueblo. S. M. británica pronta siempre á corresponder á todas las señales de amistad que reciba de parte de S. M. dinamarquesa, espera encontrar en la respuesta de la corte de Copenhague una nueva ocasion de manifestarle sus buenas disposiciones hácia ella.

Al dirigir esta nota al S. conde de Bernstorff el infrascripto aprovecha esta ocasion para asegurarle el alto aprecio con que tiene el honor de ser

de S. Exc.

su muy rendido y obediente  
servidor,

W. DRUMMOND.

Copenhague, 27 de diciembre de 1800.

*Respuesta.*

El infrascripto ministro de negocios estrangeros, despues de haber dado cuenta al rey su amo del contenido de la nota que M. Drummond le ha hecho el honor de pasarle en 27 del corriente, acaba de ser autorizado para dar la respuesta que sigue:

No puede menos de haber sucedido que la corte de Londres haya tomado informes poco exactos, para que aun momentaneamente presumiese que la Dinamarca pudiera concebir proyectos hostiles contra ella, ó que fuesen incompatibles con la buena inteligencia que subsiste entre las dos coronas. Asi es que el rey está muy reconocido á S. M. británica de que le haya proporcionado esta ocasion de desmentir, de la manera mas positiva, unos rumores tan infundados como contrarios á sus sentimientos invariables.

La negociacion que se hace en San-Petersburgo entre la Rusia, la Prusia, la Dinamarca y la Suecia no tiene mas objeto que la renovacion de las obligaciones, que por los años de 1780 y 1781 fueron contrahidas entre las mismas potencias para seguridad de su navegacion, y de las cuales se dió entonces conocimiento á todas las cortes de Europa. Habiendo, pues, propuesto S. M. el emperador de Rusia á las potencias del norte el restablecimiento de aquellos mismos empeños bajo su forma primitiva, la Dinamarca ha estado otro tanto mas pronta á prestar su consentimiento, cuanto que lejos de haber abandonado los principios seguidos en 1780, ha creído en todo tiempo ser de su deber sostenerlos y reclamarlos, sin que respecto de ellos pueda admitir otras modificaciones sino es las que resultan de sus tratados particulares con las poten-

cias beligerantes. La intencion de la Dinamarca no ha sido ni podrá ser nunca la de incomodar á estas potencias en el ejercicio de los derechos que les da la guerra, ni tiene en esta negociacion con sus aliados mas que miras absolutamente defensivas, pacíficas é incapaces de ofender ni de provocar á nadie. Cuantas obligaciones contragere á este fin estarán fundadas sobre el cumplimiento mas puntual de los deberes de la neutralidad y de los empeños que estos tratados le imponen; por manera que, si desea poner su navegacion á cubierto de los abusos y violencias que la guerra marítima produce de ordinario, no por eso respeta menos á las potencias beligerantes, persuadida, como se halla, de que estas tendrán tambien una voluntad firme y decidida de prevenir ó de reprimir semejantes abusos. La Dinamarca no ha hecho ningun misterio de esta negociacion, sobre la cual se ha llegado á dar una idea falsa á la corte de Londres; pero tampoco ha creído conveniente apartarse de las formas ordinarias. Por esta razon se hallaba aguardando el resultado definitivo de estos ajustes, para dar en seguida conocimiento oficial á las partes beligerantes.

El infrascripto ignora enteramente que ninguna de las potencias contratantes haya hecho alguna declaracion, ó adoptado medidas concernientes á esta negociacion, de que pueda ofenderse ó rece-

larse la Gran-Bretaña. De aqui es, que sin recibir acerca de esto alguna esplicacion ulterior, no le es posible responder á este punto de la nota de M. Drummond. Aun mucho menos concibe bajo que aspecto se querría hacer mirar el empeño contrahido por la convencion de 29 de agosto último, para creerle contrario al que la Dinamarca va á contraher contra las potencias neutrales y reunidas del norte; pero en cualquier caso en que sea interpelado para deshacer las dudas que podrian suscitarse sobre la buena fé del rey, mirará este deber como muy facil de desempeñar, siempre que se use la misma buena fé en los cargos ó sospechas que se produzcan sobre la conducta de S. M.; prometiendose el rey que el gobierno inglés, despues de haber recibido las esplicaciones pedidas, tendrá la franqueza de convenir en « que el abandono provisional y momentáneo, no de un principio cuya cuestion ha quedado indecisa, sino es de una medida cuyo derecho, no ha sido ni podria jamas ser contradicho, no se encuentra de modo alguno en oposicion con los principios generales y permanentes, segun el cual las potencias del norte se hallan muy cerca de restablecer un concierto, que lejos de comprometer su neutralidad, no podrá menor de afirmarla. » El infrascripto se complace en creer que estas esplicaciones parecerán satisfactorias á la corte de Londres, y que en vista de ellas

hará justicia á las intenciones y sentimientos del rey, no menos que al invariable deseo de S. M. de mantener y cimentar, por cuantos medios esten en su poder, la amistad y buena inteligencia que subsisten entre la Dinamarca y la Gran-Bretaña. Despues de lo cual tiene el honor de ofrecer á M. Drummond la seguridad de su mas distinguida consideracion(1).

Copenhague, 31 de diciembre de 1800.

BERNSTORFF.

*Nota de los plenipotenciarios de S. M. el emperador de Austria, dirigida á los de la república francesa, sobre el reconocimiento del caracter público del agente francés nombrado consul de Trieste (2).*

Con fecha de 28 y 30 de mayo último, el go-

(1) Esta respuesta contenia, como se vé, la confesion de un tratado que las potencias del norte estaban ya á punto de ratificar, y que unia su causa á la de una potencia con la cual no estaba ya la Inglaterra en estado de neutralidad. Con este motivo se resolvió, en 14 de enero de 1801, á poner un embargo general sobre todos los bajeles y bastimentos rusos, suecos y dinamarqueses.

(2) *Correspondencia inédita de Napoleon Bonaparte*, t. VII, p. 139.

bierno de Trieste ha informado á la corte imperial y real, que despues de haber evacuado las tropas francesas aquella ciudad ha dejado alli el señor general Bernardote, en clase de consul interino de Fráncia, al señor capitan Brechet, excomandante de la plaza; y que para anunciar este último su caracter público ha hecho poner las armas de Fráncia encima de su puerta.

Aunque el uso generalmente recibido entre todas las potencias exija que los establecimientos de esta naturaleza sean precedidos de la indispensable formalidad de la sancion inmediata del soberano del país, y aunque semejantes nombramientos no deban tener lugar sino con posterioridad á la conclusion definitiva de la paz; sin embargo S. M. imperial y real prestándose de la mejor voluntad á todo cuanto pueda contribuir á afirmar y consolidar la amistad y buena harmonía entre las dos potencias, autorizará sin dificultad al gobierno de Trieste para que reconozca desde luego al señor capitan Brechet en calidad de consul de la república francesa; pero con la justa condicion de que S. M. el emperador reciba antes la seguridad de que encontrará iguales disposiciones de parte del gobierno francés en cuanto á admitir y hacer gozar de todas las prerogativas anejas á sus empleos á los cónsules y vice-cónsules, que la corte imperial y real tuviere

por conyeniente nombrar desde ahora, en las diferentes plazas comerciantes de Fráncia.

Los infrascriptos plenipotenciarios de S. M. el emperador tienen, pues, el honor de rogar á los señores plenipotenciarios de la república francesa que tengan á bien informarse y darles parte acerca de las intenciones de la república francesa sobre este punto, en conformidad de las cuales el gobierno de Trieste no tardará en recibir las órdenes necesarias para el reconocimiento del señor capitan Brechet en calidad de consul.

Y mientras tanto, los infrascriptos tienen el honor de reiterar á los señores plenipotenciarios de la república francesa las seguridades de su mas alta consideracion.

Cesano, 21 de junio de 1797.

El marques DE GALLO.

El conde DE MEERVELDT,  
*Mayor-General.*

*Nota de los mismos plenipotenciarios del Austria á los de la república francesa, quejándose de las vejaciones que las tropas francesas hacian sufrir á los habitantes de Alemania ribereños del Rhin (1).*

Los habitantes de todas aquellas partes de la Alemania situadas á la orilla del Rhin, que se encuentran todavía ocupadas por las armas francesas, han recurrido á S. M. el emperador para obtener, por su intercesion, algun alivio de las cargas excesivas que estan sufriendo bajo el pretexto de haber de contribuir al mantenimiento de las tropas francesas.

Ademas de las requisiciones de todo género que se hacen arbitrariamente, sin ningun miramiento á las facultades de aquellos paises enteramente exhaustos, y en una proporcion muy superior á las verdaderas necesidades de los egércitos franceses, se continua imponiendo aun fuertes contribuciones para cuyo cobro se estan poniendo por obra los medios violentos de confiscaciones, rehenes y prisiones, sin que se tenga ninguna cuenta de los

---

(1) *Correspondencia de Napoleon Bonaparte*, t. VII, p. 137.

preliminares de paz firmados y ratificados, ni de la cesacion de hostilidades prometida solemnemente; por manera que es visto hallarse actualmente aquellas provincias en un estado mas desastroso todavia que el que habian experimentado en lo mas fuerte de la guerra.

En consecuencia de esto, los infrascriptos plenipotenciarios de S. M. el emperador tienen encargo de rogar á los señores plenipotenciarios de la república francesa que se sirvan hacer presentes al directorio las justas quejas y representaciones de las provincias alemanas ocupadas por las armas francesas, à fin de que pueda dar las órdenes necesarias para que no sean por mas tiempo tratadas arbitraria y hostilmente, atendida la conclusion definitiva de la paz, ni se les obligue á suministrar á los egércitos franceses ninguna otra cosa mas que las subsistencias necesarias, guardada proporcion con las facultades y los estrechos medios de aquellos paises.

Los infrascriptos, fundando una justa confianza en los sentimientos de equidad y humanidad de los señores plenipotenciarios de la república francesa, se prometen que emplearán estos de buena voluntad sus oficios favorables para el mas pronto logro de esta justa demanda; á la cual no tienen otra

cosa que añadir sino las reiteradas seguridades de su mas alta consideracion.

Cesano, 21 de junio de 1797.

El marques DE GALLO.

El conde DE MEERVELDT.

---

*Nota de los mismos plenipotenciarios á los de Francia, esponiendoles por menor los hechos con que se habia contravenido á los preliminares firmados en Leoben (1)*

Habiendo sabido S. M. I. y R., con mucho sentimiento suyo, las infracciones multiplicadas que han sido hechas del tenor claro y preciso de los preliminares de la paz firmada en Leoben á 18 de abril, ha dado orden á sus plenipotenciarios para que hagan una esposición de los hechos que se han verificado por parte de la república francesa en contravencion de dichos preliminares, y de que en vista de ellos pidan la reparacion necesaria.

En conformidad de esta orden, los infrascriptos tienen el honor de remitir adjunta á los ciudadanos

---

(1) *Correspondencia inédita de Napoleon Bonaparte*, t. VII, p. 160.

plenipotenciarios franceses una relacion detallada de los agravios de que se trata; bien entendido que S. M. se complace en no atribuirlos sino á resoluciones y á pasos cuyas consecuencias, desagradables y perjudiciales como le son, no han sido tal vez miradas bajo su verdadero punto de vista, no pudiendo creer que haya habido en esto un designio premeditado de trastornar y anular las estipulaciones que en los dichos preliminares le son favorables.

Rogando pues y requiriendo á los ciudadanos plenipotenciarios franceses que se concierten amigablemente con ellos para el mas pronto arreglo de las dificultades que se oponen todavia al perfecto restablecimiento de la confianza y de la buena harmonía entre las dos potencias, declaran los infrascriptos en nombre y de orden de S. M. que por su parte persiste en su resolucion firme é invariable de conformarse con la mas escrupulosa fidelidad á las estipulaciones de 18 de abril; pero que reclamando S. M. de la lealtad de la república francesa una perfecta reciprocidad en el cumplimiento exacto de los empeños mutuamente contrahidos, les ha encargado protestar solemnemente en su nombre contra todo cuanto ha sido hecho en contravencion del tenor de los articulos preliminares patentes y secretos, despues que estos fueron firmados, como asimismo contra todo cuanto en adelante podria

emprenderse en infraccion de los mismos artículos hasta el tratado definitivo de la paz, cuya pronta conclusion desea S. M. muy cordialmente con arreglo á las bases establecidas, por cuyo medio se quiten para siempre todos los motivos de diferencias y altercados entre S. M. y la república francesa.

Los infrascriptos tienen el honor de ser con la mas alta consideracion, etc.

Udina 18 de julio de 1797.

El marques DE GALLO.

El conde DE MEERVELDT, mayor-general.

---

*Nota de los plenipotenciarios de la república francesa á los de S. M. el emperador de Austria pidiendo la libertad de un individuo que estaba preso por orden del gobierno austriaco (1).*

Por mas distantes que se hallen los plenipotenciarios franceses de introducir cuestiones particulares en la discusion de los objetos generales y de los asuntos importantes, de que solo desean ocuparse;

---

(1) *Correspondencia inedita de Napoleon Bonaparte*, t. VII, p. 165.

sin embargo á consecuencia de una orden del directorio egecutivo de la república francesa, y atendida la necesidad de obtener, en el estado presente de sus nuevas relaciones con S. M. I. y R., alguna prueba de las intenciones amigables de la corte de Viena, el infrascripto se halla en el caso de rogar á sus escelencias los señores plenipotenciarios de S. M. el emperador y rey, que se sirvan enviar al gobierno austriaco la reclamacion, que acompaña aqui adjunta, sobre la cautividad del ciudadano francés *Colombot*, que habia estado encargado anteriormente de la educacion de los hijos del príncipe de Colloredo, y que habiendo sido preso pocos dias despues del fallecimiento del emperador Leopoldo, fué condenado, al cabo de 8 meses de incertidumbre, á que permaneciese detenido como prisionero de guerra hasta la paz. Hallandose ya firmados los preliminares de ella, parece consiguiente creer que la libertad de este individuo no deberá encontrar nuevas dificultades.

El general Clarke tiene el honor de asegurar á los señores plenipotenciarios de S. M. I. y R., que el directorio egecutivo recibirá con tanto mas placer la noticia de la libertad de ese ciudadano, cuanto que la concesion de esta demanda, una vez obtenida, será la primera que haya sido hecha por el gobierno austriaco despues de firmados los preliminares de Leoben.



El infrascripto reitera á los señores plenipotenciarios de S. M. I. la seguridad de su mas alta y mas perfecta consideracion.

Udina, 7 de termidor, año 5.

Fl. CLARCKE.

---

*Nota del plenipotenciario francés dirigida á los de S. M. el emperador de Austria con motivo de la ocupacion de las Bocas del Cáttaro por las tropas austriacas (1).*

El infrascripto plenipotenciario de la república francesa tiene el honor de significar á sus escelencias los señores plenipotenciarios de S. M. el emperador y rey, el sentimiento que ha tenido al saber que las tropas de S. M. el emperador acababan de tomar posesion de la provincia de Albania, llamada vulgarmente las Bocas del Cáttaro.

Por el artículo 1.º de los preliminares secretos, S. M. el emperador debía entrar en posesion de la Dalmacia y de la Istria venecianas, verificada que

---

(1) *Correspondencia inedita de Napoleon Bonaparte*, t. VII, p. 261.

fuese la paz definitiva. Por esta razón, aunque la ocupacion de dichas provincias por las tropas de S. M. haya sido una violacion de las formas, no ha causado en la realidad una infraccion en cuanto al fondo de los preliminares.

Pero la ocupacion que las mismas tropas han hecho de la Albania veneciana, llamada Bocas del Cáttaro, es una violacion efectiva de los preliminares, y en un todo contraria á ellos. El infrascripto plenipotenciario francés no puede menos de mirarla como un acto de hostilidad.

La persuasion en que se halla el infrascripto de las buenas intenciones que animan á sus escelencias los señores plenipotenciarios de S. M. el emperador y rey no le permiten dudar que tomarán inmediatamente las medidas necesarias para que se mande, que las tropas de S. M. evacuen prontamente las Bocas del Cáttaro, cuya ocupacion es contraria á la buena fé y los tratados.

Despues de lo cual, el plenipotenciario francés renueva á sus escelencias los señores plenipotenciarios de S. M. el emperador y rey la seguridad de su alta consideracion.

Paseriano, 2 de vendimiario, año 6.

El general en gefe plenipotenciario de la republica francesa.

BONAPARTE.

*Nota del príncipe de Talleyrand, ministro de negocios extranjeros de Francia, dirigida al cardenal Caprara, legado del papa en Paris en 18 de abril de 1806 (1).*

El infrascripto ministro de relaciones esteriorese se halla encargado de manifestar á S. Em. monseñor el cardenal Caprara legado de la santa sede, que S. M. ve con mucho sentimiento el espíritu que anima á la corte de Roma, y se aflige de verla seguir un sistema, cuyos motivos no acierta á descubrir, y cuyo infalible resultado, á pesar de las buenas disposiciones de la Francia, no podrá ser otro que tener que perder la santa sede los bienes y ventajas que había recobrado, y que no le es posible conservar sino por la benevolencia del emperador. El estado actual de la Italia es bien conocido. Todo lo que ha sido declarado acerca de ella no es mas que una esposicion real de la verdadera situacion de aquella comarca. El imperio francés abraza y encierra todas sus partes: los egércitos franceses ocupan y defienden los diferentes puntos de la península. De aqui es que por la sola consideracion de su seguridad conviene que no se sufra en Roma, como

(1) Véase Schoell, *Archivos históricos*, t. II, p. 51.

no se sufre tampoco en Florencia, ni agente inglés, ni agente ruso, ni mucho menos todavía del rey de Cerdeña, ni de la antigua dinastia napolitana.

La política de la corte de Roma, que no debería ser sino una política de prudencia y de solicitud por la tranquilidad de la Italia, hubiera debido bastar ella sola para hacerle conocer la necesidad de esta medida. Sin embargo ha sucedido enteramente al contrario. Consejos é insinuaciones pérfidas han llegado á estraviar el ánimo del santo padre, inspirandole falsas ideas, y llevandole por medio de temores mal fundados á resoluciones mal reflejadas, cuyas consecuencias no pueden menos de haber de ser funestas á la santa sede.

S. M. tuvo ya motivo, en otra época anterior, para quejarse de que en un tiempo, en que la coalicion parecía formidable, y anunciaba miras proporcionadas á la opinion que ella tenía de su poder, la corte de Roma no fué para nosotros aquello que teníamos derecho de esperar que hubiese sido. Los enemigos de la Francia prevalecieron á tal grado en los consejos de aquella corte, que se llegó hasta el extremo de amenazar despedir al ministro francés; es decir que miró, sin estremecerse, la perspectiva de una guerra con la Francia. S. M. el emperador no pudo menos de ver en semejante resolucion una ofensa á sus sentimientos y á su poder; pero contenido por el aprecio y la veneracion personal que